



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 105

RADICADO No. 156814089001-2023-00037-00

PROCESO: SERVIDUMBRE

DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESP

DEMANDADO: SAMUEL IGNACIO SANCHEZ AGUILAR y MARIA LILIA PEÑA AGUILAR.

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez informando que la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESP, a través de apoderada judicial, DRA. DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ, presenta demanda de imposición de SERVIDUMBRE. La presente acción fue radicada mediante correo electrónico institucional de este Despacho Judicial y cuenta dos archivos .pdf, contentivos de cincuenta y ocho (58) folios en total. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y del escrito presentado por la profesional del derecho, Dra. DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ; encuentra esta Juzgadora que una vez verificada los requisitos formales contenidos en el artículo 82 del C.G.P. y los especiales contenidos en la ley 142 de 1994, ley 56 de 1981 y Decreto Reglamentario 2580 de 1985, así como en el Decreto 1073 de 2015, no existe obstáculo para admitir la presente acción especial de imposición de servidumbre, en primera instancia.

Así las cosas, se admitirá la demanda, disponiendo su inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá.

De otra parte, en atención a lo dispuesto en el Decreto 1073 de 2015, en observancia del calendario del Despacho, se fijará fecha y hora para inspección judicial -imperativa en este tipo de procesos- con la mayor prontitud posible.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de imposición de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica, promovida por la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESP** contra los señores **SAMUEL IGNACIO SANCHEZ AGUILAR y MARIA LILIA PEÑA AGUILAR**, respecto del predio con matrícula inmobiliaria No. 072-50086 de la ORIP de Chiquinquirá, denominado "SAN PEDRO" de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: IMPARTIR al presente proceso el trámite especial contenido de manera concordante en la Ley 142 de 1994, Ley 56 de 1981, Decreto Reglamentario 2580 de 1985 y Decreto 1073 de 2015, en primera instancia.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 105

RADICADO No. 156814089001-2023-00037-00

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada señores **SAMUEL SANCHEZ y MARIA LILIA PEÑA AGUILAR**, en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de la demanda, subsanación y de todos sus anexos, por el término de tres (3) días (Art. 2.2.3.7.5.3. Decreto 1073 de 2015); y en caso no ser notificada dentro de los dos (02) días siguientes de proferida esta providencia, se le notificará por edicto emplazatorio como lo establece el numeral tres (3) del artículo 2.2.3.7.5.3. Decreto 1073 de 2015; edicto que permanecerá fijado tres (3) días en la página web o micro sitio del Juzgado, además de la Secretaría del Despacho (con constancia de fijación y desfijación) y, se publicará por una vez en diario que circule ampliamente en la localidad y en radiodifusora que emita señal en el municipio de San Pablo de Borbur, y copia del mismo se fijará en la puerta de acceso al inmueble objeto del proceso.

Para efectos de la publicación eventual del edicto, se le ordena a la parte demandante que inmediatamente realice la publicación del edicto en el diario de amplia circulación en la localidad y en la radiodifusora, allegue la certificación junto con la fotografía y copia de fijación en el inmueble objeto de Imposición de Servidumbre, para que el despacho pueda proceder concomitantemente a publicar el edicto en el Micro sitio del Juzgado y de ser procedente, se designe curador ad litem.

CUARTO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **072-50086** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá. Ofíciase en tal sentido a dicha entidad.

QUINTO: SEÑALAR el **día viernes dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para la práctica de la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al predio denominado "SAN PEDRO", ubicado en la vereda SAN PEDRO, del Municipio de San Pablo de Borbur, con el fin de:

- a. Establecer su identificación.
- b. Hacer un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen.
- c. Autorizar la ejecución de las obras que de acuerdo al proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre solicitada.

Teniendo en cuenta que junto a la demanda de imposición de servidumbre, se anexa acta de inventario de daños y estimativo de su valor, de parte de **YEZID ARTURO REDONDO CAMPOS** como responsable, se convoca a la fecha y hora antes señalada.

De otra parte, para la realización de la mencionada diligencia, se designa como perito al señor **JIMMY ALEXANDER GUERRERO SANTOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.783.568 de Bogotá. Por secretaría comuníquese el presente nombramiento al correo electrónico jaguers@hotmail.com y al



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 105

RADICADO No. 156814089001-2023-00037-00
teléfono celular No. 310 861 9372, dirección física Cra. 10 No. 23-19
apartamento 302, edificio Mundo Animal, de Chiquinquirá; advirtiendo que
para el día de la diligencia deberá aportar los documentos de acreditación
correspondientes.

La parte demandante deberá garantizar los medios para la realización de la
diligencia en la fecha y hora señalada.

Por último, por secretaría ofíciase a la policía nacional para el respectivo
acompañamiento en la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los nueve (09) días del mes de
junio de dos mil veintitrés (2023)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 21

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2e04be4971c250bb0593e0b3e07f98da977d5e634feb4bcc86cdf3f125afc4**

Documento generado en 08/06/2023 04:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>